

[2009-942] RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Villegas Santacruz, Juan Sebastian <sebastian@micolombialegal.com>

Miércoles 17/03/2021 4:21 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

[RECURSO] CLARA INES GARCÍA - Recurso de reposición (17-03-21).pdf;

Señores

JUZGADO 27° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON identificada con Cédula de ciudadanía **No. 53.006.884** de Bogotá, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Sin ningún otro particular, me suscribo respetuosamente

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON

C.C. No. 53.006.884 de Bogotá D.C.

T.P. No. 189.420 exp. C.S./J.

gerencia@micolombialegal.com

yilmar@micolombialegal.com

sebastian@micolombialegal.com



Señores

JUZGADO 27° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CAUSANTE: CLARA INÉS ÁLVAREZ GARCÍA (Q.E.P.D.)

HEREDEROS: CLARA INÉS GARCÍA ÁLVAREZ Y OTROS

RADICADO: 2009-942

ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 53.006.884** de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional **No. 189.420** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal oportuno me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del día diez (10) de Marzo de 2021, notificado por estado el día doce (12) de Marzo de 2021 en consideración a lo siguiente:

Se encuentra que el auto calendarado el día diez (10) de Marzo de 2021, dispone tres asuntos fundamentales sobre los cuales procede la suscrita a pronunciarse con el fin de fundamentar el recurso ahora interpuesto, a saber:

- 1) La no impartición del trámite de inventarios y avalúos a la partida adicional presentada (Inciso 1°).
- 2) La resolución a las solicitudes presentadas en fechas del veinticuatro de Julio y nueve (9) de Octubre de 2020 (Inciso 2°).
- 3) La actualización de los datos de contacto de la suscrita (Inciso 3°).

Dado que sobre los asuntos primero y segundo, según la enumeración anterior, el despacho hace referencia a un auto en particular, en primer lugar se procederá a enunciar el contenido de dicho escrito, así:

Auto del día diecinueve (19) de noviembre de 2019.

Por medio de dicha providencia se declara sin efecto el inciso tercero (3°) del proveído de fecha veinte (20) de Junio de 2019. A continuación se cita el inciso declarado sin efecto:

"(...) En atención a la petición vista a folio 483 y acorde con la documental adosada a folios 557 a 569 Se decreta el embargo de la cuota parte de propiedad que corresponde a la causante CLARA INÉS ÁLVAREZ quien en vida se identificó con la c.c. 28503769, respecto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-648669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. Secretaría libre las comunicaciones del caso y preste la parte interesada colaboración con la gestión de los oficios. (...)"

De igual manera, en el mismo escrito se deniega por improcedente la petición consignada a folio 708 debido al pronunciamiento efectuado sobre el inciso citado. Así, la petición denegada hace referencia al decreto de embargo del inmueble de

Esbozadas tales precisiones, se procede a presentar un pronunciamiento individualizado sobre los puntos antes enumerados:

- 1) **NEGATORIA A LA IMPARTICIÓN DEL TRÁMITE DE INVENTARIOS Y AVALÚOS SOBRE LA PARTIDA ADICIONAL PRESENTADA (INCISO 1°).**



Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

No le asiste razón la suscrita por cuanto la razón por la cual se negó incluir el inmueble en referencia como una partida adicional, fue debido a que uno de los abogados del proceso manifestó que el inmueble no se correspondía con el folio de matrícula inmobiliaria.

No obstante, se observa que de dicha afirmación sólo se derivó de una inducción en error por parte del apoderado, pues realizadas las indagaciones pertinentes con la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, se pudo constatar que dicho inmueble sí hacía parte del Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-648669**.

En consecuencia, actuando conforme al Artículo 502 del Código General del Proceso, fue aportada la partida adicional con los soportes correspondientes para que la inclusión fuera realizada, toda vez que hasta la fecha no se encuentra en firme la partición.

Es decir que los argumentos que dan forma y motivo al auto proferido por el despacho el pasado día diecinueve (19) de Noviembre de 2019, por medio del cual se excluyó la partida, han desaparecido, y por lo tanto sí hay lugar a incluirla.

2) RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN LAS FECHAS DE LA REFERENCIA (INCISO 2°).

Sobre el particular me permito referirme al contenido de las solicitudes que en el auto se mencionan, a través de las cuales se solicita al despacho **REQUERIR** al partidor para que complemente la partición presentada, conforme al auto proferido el diecisiete (17) de septiembre de 2019. Lo anterior en consideración a que se le había concedido el término de cinco (5) días para presentar la complementación y a la fecha se desconoce si así lo hizo.

En consideración a esto, no le asiste razón la suscrita sobre el pronunciamiento realizado, pues si bien a través de la providencia a la que se remite fue declarado sin efectos el inciso tercero (3°) del auto de fecha veinte de Junio de 2019, no es menos cierto que a partir de la petición del día once (11) de Febrero de 2021 se probó que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-648669** debe ser incluido en la partición, según fue expuesto en el acápite anterior.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 502 del Código General del Proceso, procede realizar la partida adicional que fue solicitada en debida forma por la suscrita; y de manera adicional, considerando que ya fue probada a plenitud la identificación del inmueble, procede realizar su embargo.

3) DATOS DE NOTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA (INCISO 3°).

No existe observación alguna sobre este punto.

De acuerdo a los argumentos expuestos, solicito de forma respetuosa sea revisada la providencia recurrida a fin de realizar los ajustes que correspondan.

ANEXOS

- Auto del día diez (10) de Marzo de 2021, objeto del presente recurso.
- Auto del día diecinueve (19) de Noviembre de 2019, por medio del cual se declara sin efectos un inciso de un auto anterior.



Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

- ❑ Auto del día diez (20) de Junio de 2019, objeto de la declaratoria de pérdida de efectos del auto del diecinueve (19) de Noviembre de 2019
- ❑ Petición presentada el día veintinueve (29) de Octubre de 2019, por medio de la cual se solicita emitir oficios de embargo.
- ❑ Solicitudes realizadas en los días veinticuatro (24) de Julio y nueve (9) de Octubre de 2020, a través de las cuales se solicita requerir al partidor para complementar el avalúo.

Sin ningún otro particular, me suscribo respetuosamente.

ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN
C.C. No. 53.006.884 de Bogotá D.C.
T.P. No. 189.420 exp. C. S./J.
gerencia@micolombialegal.com
yilmar@micolombialegal.com
sebastian@micolombialegal.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-001-2009-00942-00

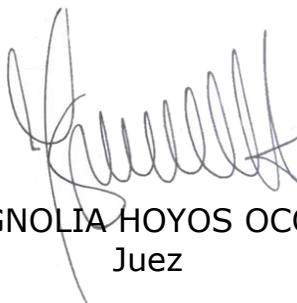
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

No se imparte trámite a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la apoderada demandante el 11 de febrero hogaño, en razón a que la partida única del activo que se pretende relacionar fue objeto de pronunciamiento, en consecuencia, deberá estarse la petente a lo resuelto en providencia del 19 de noviembre 2019.

La apoderada demandante respecto de las solicitudes (correos 24.07 y 9.10 2020) deberá estarse a lo resuelto en auto del 19 de noviembre de 2019.

Téngase en cuenta la actualización de datos de contacto de la apoderada demandante (correo 12.01.2021).

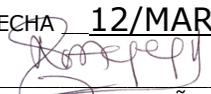
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 042 FECHA 12/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-20090942-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición propuesto con escrito visto a folio 522.

No se imparte trámite al escrito de inventarios y avalúos adicionales hasta tanto se acredite el valor de la cuota parte de propiedad en cabeza de la causante respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.50S-648669, ya que el avalúo acompañado no distingue el justiprecio de dicha porción de propiedad.

En atención a la petición vista a folio 483 y acorde con la documental adosada a folios 557 a 569 Se decreta el embargo de la cuota parte de propiedad que le corresponde a la causante CLARA INÉS ÁLVAREZ quien en vida se identificó con la c.c. 28503769, respecto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-648669 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. Secretaria libre las comunicaciones del caso y preste la parte interesada colaboración con la gestión de los oficios.

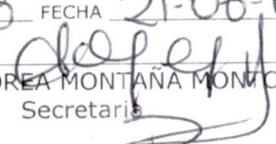
Como quiera que la oposición que cita la apoderada Andrea Cancino contra el trabajo distributivo se limita a reclamar la inclusión de la partida que igualmente reconoce fuera de la masa inventariada por manera que es la misma que pretende incluir por la vía de inventarios y avalúos adicionales, no hay lugar a proveer por ahora sobre el particular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 098 FECHA 21-06-19


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

709

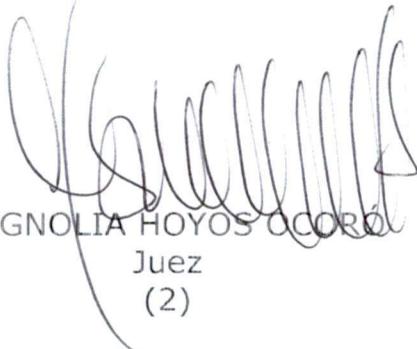
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2009-00942-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Habida cuenta de la decisión dictada por auto de la fecha, se declara sin efecto el inciso tercero del auto dictado el 20 de junio de 2019 (fl.570) y por lo mismo, se deniega por improcedente la petición consignada en memorial a folio 708.

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORO
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0185 FECHA 20- Noviembre-2019


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Mi Colombia Legal Asociados S.A.S

JUN 27 DE FAMILIA 818
11987 29-001-119 8-208

2da
Amf

Señor
JUEZ 27° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

CAUSANTE: CLARA INÉS ALVAREZ (Q.E.P.D.) Y MIGUEL ANTONIO ALFREDO BELLO (Q.E.P.D.)
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.
SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
RAD. 2009-942

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIOS DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO.

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53.006.884 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 189.420 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de lo herederos de la señora CLARA INES GARCIA ALVAREZ (Q.E.P.D.) me permito solicitar al despacho que se elaboren los correspondientes oficios de embargo y secuestro de inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-648669 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, como quiera que ya se decretó el secuestro del mismo.

Lo anterior, considerando que si bien es cierto se encuentra pendiente el trabajo de partición, también se ha visto dentro del expediente mal manejo de la partida, y para evitar una inscripción ordinaria, se requiere inscribir el correspondiente secuestro.

Sin ningún otro particular me suscribo respetuosamente,

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON
C. C. 53.006.884 de Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO 27° CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**CAUSANTE: CLARA INES ALVAREZ GARCIA (Q.E.P.D)
HEREDEROS: CLARA INES GARCIA ALVAREZ Y OTROS
RADICADO: 11001311000120090094200
REQUERIR AL PARTIDOR PARA PRESENTAR LA COMPLEMENTACIÓN
DE LA PARTICIÓN SOLICITADA.**

ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.53.006.884 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.189.420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito respetuosamente se requiera al partidor para que complemente la partición presentada, conforme al auto proferido el 17 de septiembre de 2019

En consecuencia a los folios 443 a 454 se observa el requerimiento, del cual se le concedió el término de cinco días, por lo que solicito al despacho se me informe si el partidor presentó la correspondiente complementación, o sea requerido.

Sin ningún otro particular me suscribo respetuosamente,

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON
C.C.No.53.006.884 de Bogotá D.C.
T.P. N°189.420 exp C.S./J.
gerencia@micolombialegal.com
yilmar@micolombialegal.com



Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

Señores

JUZGADO 27° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CAUSANTE: CLARA INÉS ÁLVAREZ GARCÍA (Q.E.P.D.)

HEREDEROS: CLARA INÉS GARCÍA ÁLVAREZ Y OTROS

RADICADO: 2009-942

ASUNTO: INSISTENCIA EN REQUERIMIENTO AL PARTIDOR PARA PRESENTAR LA COMPLEMENTACIÓN DE LA PARTICIÓN SOLICITADA.

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.006.884 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional de abogada No. 189.420 exp C.S./J.; actuando en representación de la parte demandante, por medio del presente memorial solicito de manera respetuosa requerir al partidor para que complemente la partición por él presentada, conforme al auto proferido el 17 de Septiembre de 2019.

Obsérvese que a folio 443-454 se observa el requerimiento hecho por el despacho concediéndole un término de cinco (5) días sin que a la fecha haya respuesta alguna, para que por favor se le requiera nuevamente.

Sin ningún otro particular, me suscribo respetuosamente.

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON

C.C. No. 53.006.884 de Bogotá D.C.

T.P. N°189.420 exp C.S./J.

gerencia@micolombialegal.com

yilmar@micolombialegal.com

sebastian@micolombialegal.com

RE: [2009-942] RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 5:20 PM

Para: Villegas Santacruz, Juan Sebastian <sebastian@micolombialegal.com>

Acuso recibido.

Atentamente,

DEISY GARCÍA

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.